

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que no se presentó subsanación de la demanda. Sírvese proveer lo pertinente. Bucaramanga, 19 de mayo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Los señores **LINA JOHANA HOYOS VARGAS y JOHN FREDDY TIBAGUIZA SANABRIA** presentaron demanda con el fin de obtener licencia para enajenar el 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-123835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de su menor hija EMILY TIBAGUIZA HOYOS. Esta demanda fue inadmitida por auto del 10 de mayo de 2022, señalando los defectos de los que adolecía el escrito genitor, concediéndole el término legal de cinco (5) días para que la parte actora los subsanara. Sin embargo, dicha subsanación no fue presentada y, por esta razón, debe rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR L demanda de jurisdicción voluntaria - Licencia para enajenar Bien de Menor instaurada por **LINA JOHANA HOYOS VARGAS y JOHN FREDDY TIBAGUIZA SANABRIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, previas anotaciones en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4f0e86b484f2255ca6ec373c55d8223dda2abf3554b0187d61c1568dbae05b**
Documento generado en 20/05/2022 04:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>